

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Cesar, diecinueve (19) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.

RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00213-00.

DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A., NIT. 860.003.020-1.

DEMANDADO: DAINER ALFONSO LIZCANO MÉNDEZ, C.C. 1.065.128.674.

PROVIDENCIA: MANDAMIENTO DE PAGO.

ASUNTO

BBVA COLOMBIA S.A., por intermedio de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. "INTERMEDIAR", promueve la presente demanda ejecutiva de menor cuantía, en contra de DAINER ALFONSO LIZCANO MÉNDEZ, teniendo como base de recaudo los Pagarés Únicos, suscritos el 27 de abril de 2016 y el 05 de noviembre de 2019.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y los documentos anexados a ella, se infiere que la misma reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, y se puede constatar que el título ejecutivo relacionado en la demanda, contiene a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, conforme a lo dispuesto en los artículos 422 y 424 ibidem.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Civil Municipal de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con NIT No. 860.003.020-1, y en contra de DAINER ALFONSO LIZCANO MÉNDEZ, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.065.128.674, por las siguientes cantidades y conceptos:

- 1. CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UN pesos (\$43.512.471), por concepto de capital.
- 1.1 Por concepto de intereses corrientes, causados desde el 08 de octubre de 2022, hasta el 31 de marzo de 2023.
- 1.2 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.
- 2. NUEVE MILLONES CIENTO NOVENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO pesos (\$9.190.838), por concepto de capital.
- 2.1 Por concepto de intereses moratorios, liquidados sobre el saldo insoluto de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 431 del C.G.P., se ordena a la parte demandada que cumpla con la obligación en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente mandamiento.



REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

CARRERA 14 CON CALLE 14 ESQUINA PALACIO DE JUSTICIA PISO 5

MAIL: j05cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono: 321 715 1499 VALLEDUPAR - CESAR

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que notifique este auto dentro del término de treinta (30) días, de conformidad con el artículo 291 del C.G.P., o el art. 8, de la Ley 2213, del 13 de junio de 2022, so pena de aplicar desistimiento tácito, siempre y cuando no estén pendientes actuaciones encaminadas a consumar medidas cautelares previas, de conformidad con el artículo 317 ibidem. En todo caso, deberá informar a la parte demandada que la dirección de correo electrónico a donde debe dirigir la contestación de la demanda es csercfypar@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de diez (10) días, para que, si lo considera pertinente, haga uso de lo dispuesto en el artículo 442 del C.G.P.

QUINTO: Condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandada. Tásense por Secretaría.

SEXTO: Reconocer a la Doctora CLAUDIA PATRICIA GÓMEZ MARTÍNEZ, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 57.437.328, y Tarjeta Profesional No. 86.214 del C.S de la J., quien actúa como Representante Legal de la sociedad SOLUCIONES FINANCIERAS Y JURIDICAS INTERMEDIAR S.A.S. "INTERMEDIAR", como apoderada judicial de la parte demandante, para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:
Jose Edilberto Vanegas Castillo
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 48dbc1f7dce536b35de02d61db5afa3f0db34edc488ff18c5eb29d8d730c45a6

Documento generado en 21/09/2023 09:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica